


ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN PONTE.
INCIATIVAS PSICOSOCIALES**



INDICE


CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 
- Artículo 1. Denominación y Naturaleza
 - Artículo 2. Personalidad y Capacidad
 - Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio
 - Artículo 4. Ámbito de actuación
 - Artículo 5. Duración

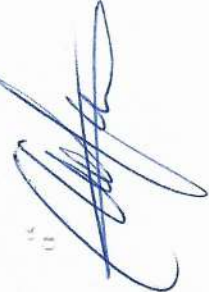
CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- 
- Artículo 6. Fines

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

- 
- Artículo 7. Asamblea General
 - Artículo 8. Convocatoria
 - Artículo 9. Forma de la convocatoria
 - Artículo 10. Asamblea General Ordinaria
 - Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria
 - Artículo 12. Constitución
 - Artículo 13. Adopción de acuerdos
 - Artículo 14. Delegación de voto o representaciones

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- 
- Artículo 15. Definición y Mandato
 - Artículo 16. Cargos
 - Artículo 17. Elección
 - Artículo 18. Cese
 - Artículo 19. La Presidencia
 - Artículo 20. La Vicepresidencia
 - Artículo 21. La Secretaría
 - Artículo 22. La Tesorería
 - Artículo 23. Vocales
 - Artículo 24. Apoderamientos
 - Artículo 25. Convocatoria y sesiones
 - Artículo 26. Atribuciones
 - Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

CAPÍTULO VI
SOCIOS

Artículo 30. Clases

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada

Artículo 33. Derechos

Artículo 34. Obligaciones

CAPÍTULO VII
PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 35. Condición de las personas voluntarias

Artículo 36. Derechos de las personas voluntarias

Artículo 37. Deberes de las personas voluntarias

Artículo 38. Pérdida de la condición de voluntario/a

CAPÍTULO VIII
DONANTES

Artículo 39. Personas donantes

CAPÍTULO IX
PERSONAL CONTRATADO

Artículo 40. Personal contratado

CAPÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio fundacional

Artículo 42. Titularidad de bienes y derechos

Artículo 43. Recursos económicos

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 45. Disolución

Artículo 46. Liquidación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PONTE.
INICIATIVAS PSICOSOCIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PONTE. INICIATIVAS PSICOSOCIALES**, se constituyó en Sevilla, el día 11 de Marzo, de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Morera, Núcleo Residencial "El Hidalgo", Portal 3, 2ºD, 41003 Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, sin la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es Autonómico, Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN


Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Prevenir situaciones de riesgo en el ámbito familiar, diseñando acciones para reducir la violencia y mejorar el ejercicio de la parentalidad en las familias.
- Apoyar a las familias en el adecuado ejercicio de sus funciones, a través de estrategias que favorezcan modelos basados en la igualdad, corresponsabilidad y el desempeño de roles.
- Fomentar medidas y acciones que permitan mejorar la comunicación intrafamiliar y la expresión de las emociones de los menores y/o adolescentes y sus familias.
- Dotar a las familias de habilidades, técnicas y estrategias que faciliten un adecuado manejo en la resolución de conflictos en el ámbito familiar.
- Promover, desde una perspectiva de género, acciones que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Establecer relaciones y participar con entidades y organizaciones que tengan como objetivos la defensa, la protección de la infancia y/o adolescentes y sus familias.
- Aportar un modelo de intervención en situaciones de resolución de conflictos, basado en el procedimiento de la Mediación familiar e intercultural, así como el fomento del conocimiento de la mediación como herramienta en la resolución de conflictos.
- Promover actuaciones para la promoción de la salud, impulsando acciones que prevengan conductas y hábitos no saludables.
- Realizar propuestas a las Administraciones Públicas para mejorar la calidad de las políticas destinadas a la Infancia y Adolescencia y sus familias.
- Promocionar y fomentar el voluntariado.

Para la consecución de dichos fines se desarrollarán las siguientes **actividades**:

- Realizar evaluaciones y tratamientos psicológicos con menores y/o adolescentes y su entorno familiar.

- 
- Ejecutar intervenciones psicosociales con grupos paternos/maternos- filiales que permitan la detección, identificación y discriminación de áreas y grados de conflictividad familiar.
 - Ofrecer servicios de orientación, información y asesoramiento integral a familias con menores y/o adolescentes en situación de conflictividad familiar.
 - Programas de actuación y/o difusión de mediación y de resolución de conflictos familiares y comunitarios.
 - Elaborar proyectos de formación e iniciativas para la prevención de situaciones de riesgo y conflictos en el entorno familiar y educacional.
 - Organizar seminarios, jornadas, congresos y debates entre personas organizaciones, entidades y voluntarios/as que intervienen con este colectivo.
 - Realizar estudios e investigaciones científicas que conlleven a ofrecer una atención de calidad a las familias con menores y/o adolescentes.
 - Desarrollar acciones para favorecer un adecuado manejo del tiempo de ocio.
 - Diseñar acciones para la prevención de los conflictos en el ámbito escolar
 - Promover actuaciones de sensibilización, captación, formación del voluntariado que permitan crear espacios de participación y difusión de la realidad social del colectivo objeto de atención.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL



Artículo 7. Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la entidad, integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.



Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100. La persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, siete días naturales.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un porcentaje no menor al 50%.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, que podrán ser retribuidos. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

La titularidad de dichos cargos no será incompatible con la prestación de servicios técnicos, de coordinación o de cualquier otra índole, que se lleven a cabo desde las actuaciones promovidas por la Asociación y estén en relación con sus fines y objetivos.

La prestación de los servicios anteriormente citados, podrá ser retribuida en base a las condiciones contractuales que la Junta Directiva estime oportunas. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneraciones salariales o remuneraciones por trabajos realizados para la Asociación Ponte. Iniciativas Psicosociales, siempre y cuando los trabajos realizados sean diferentes de las funciones que les correspondan como miembros de la Junta Directiva. Dichas retribuciones y en concepto de qué, constarán en el informe anual.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

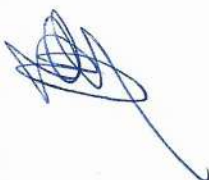
Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

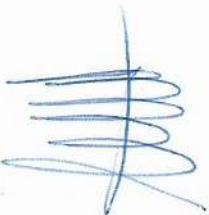
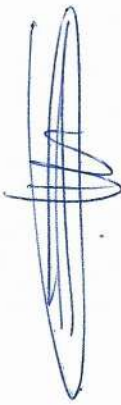
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.



Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia, en caso de existir, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

- 
- 
- a) Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:
 - b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
 - c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
 - d) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - e) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - f) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - g) Redactar la memoria anual de la Asociación.
 - h) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - i) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
 - j) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - k) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.


En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.



Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

- 
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.




Artículo 23. Vocales.

Los Vocales, en caso de existir, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.




Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al año, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...).

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.



5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare

por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

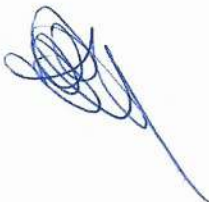
Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.


CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

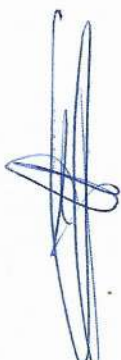


1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.


3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.



4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 30. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, aquellos encargados de ocupar una vocalía o cargo equiparable en grado de responsabilidad.
- c) Socios colaboradores, participarán en las actividades y actos que celebre la entidad.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física mayores de edad y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Para formalizar la condición de asociado será necesario el aval, mediante firma, de al menos dos de los socios que ya sean de pleno derecho.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios colaboradores y de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones.

Son deberes de los todos los socios, a excepción de los de Honor:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VII

PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 35. Condición de las personas voluntarias

Son voluntarios/as de la Asociación Ponte. Iniciativas Psicosociales las personas que libremente deciden incorporarse a los programas y actividades de la Asociación, sin contraprestación económica o material.

No tienen la consideración de actividades de voluntariado la participación en actividades propias de la Asociación como beneficiarios de la misma. Se excluyen las de formación necesaria y obligatoria para el desarrollo de los programas a que estuviese incorporado.

Artículo 36. Derechos de las personas voluntarias

1. Recibir con carácter inicial y permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
2. Ser tratada sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencia.
3. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
4. Ser asegurada contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
5. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
6. Realizar su actividad en las debidas condiciones de higiene y seguridad en función de la naturaleza y características de aquella.

Artículo 37. Deberes de las personas voluntarias

Los voluntarios/as están obligados/as a:

1. Cumplir las responsabilidades adquiridas con la entidad, respetando los fines y la normativa de ésta.
2. Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus tareas.
3. Respetar los derechos de las personas beneficiarias de su actividad.
4. Participar en las tareas formativas previstas por la Asociación, tanto para las actividades como las de carácter permanente que se precisen.
5. Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir del beneficiario/a o de otras personas relacionadas con su acción.
6. Actuar de manera diligente y solidaria.
7. Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

Artículo 38. Pérdida de la condición de voluntario/a

Se pierde la condición de voluntario/a por:

1. El cese en la realización de las actividades voluntarias.
2. La finalización del programa al que estuviera adscrito/a.
3. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de incorporación.

CAPÍTULO VIII

DONANTES

Artículo 39. Personas donantes

La Asociación Ponte. Iniciativas Psicosociales reconoce expresamente el valor de la colaboración realizada mediante la aportación de bienes materiales y/o económicos para el desarrollo de las actividades asociativas. Su prestación gozará de los beneficios que legalmente están establecidos.

Los órganos estatutarios procurarán los cauces necesarios para que quienes así contribuyan estén informados del destino de sus aportaciones, de las actividades asociativas desarrolladas y del valor social de su contribución.

CAPÍTULO IX

PERSONAL CONTRATADO

Artículo 40. Personal contratado

La Asociación Ponte. Iniciativas Psicosociales podrá contratar el personal laboral que estime necesario para complementar la labor de los voluntarios y contribuir al desarrollo de los programas y actividades de la Asociación, de acuerdo con la legislación vigente y siempre y cuando la situación económica lo permita.

Asimismo, podrá contratar asesorías externas y establecer los convenios de colaboración que estime oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Corresponde a la Presidencia la asignación de las tareas que deben realizar, teniendo en cuenta la legislación vigente, su contrato laboral, su preparación técnica y cubrir sus necesidades contractuales.

CAPITULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 41. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 30 euros.





Artículo 42. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 43. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Contratar con la Administración Pública, estatal, autonómica y local, ofertando la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a través de concursos, licitaciones públicas o negociadas o de acuerdos o convenios específicos, así como cualquier tipo de concesión administrativa de servicios de gestión, bien sea realizada como formalización directa o indirecta.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - f) Cualquier otro recurso lícito




Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.


1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

5. Cada uno de los miembros directivos (presidente, secretario y tesorero) podrán disponer del uso de las cuentas corrientes a nombre de la Asociación Ponte de forma independiente.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Artículo 45. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.



Artículo 46. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Segunda: los Reglamentos de Régimen Interno y normas de rango inferior, dictados en el ámbito de la Asociación, en ningún caso podrán oponerse a estos Estatutos y otras disposiciones legales de rango superior.

En Sevilla, a 18 de septiembre de 2019

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

Presidente: Alfonso González de Valdés Correa

DNI 28614790F

Secretario: José Miguel Luque Márquez

DNI 28770431F

Tesorero: José Antonio Gutiérrez Fernández

DNI 28619411M

Vocal: Antonio Reina García

DNI 28613597X


Asociación **APonte**

C.I.F.: G-91393165

Asociación **APonte**

C.I.F.: G-91393165

Asociación **APonte**

C.I.F.: G-91393165

Asociación **APonte**

C.I.F.: G-91393165

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la

Asociación Ponte. Iniciativas Psicosociales,

han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 19 de septiembre de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla, a 19 de septiembre de 2019

LA SECRETARÍA



C.I.F.: G-91393165
José Miguel Luque Márquez

LA PRESIDENCIA



C.I.F.: G-91393165
Alfonso González de Valdés y Correa

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 10191 en virtud de Resolución de fecha 20/2/20

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo. JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ

